

cucion , para evitar los perjuicios que despues resultan al Público , y habrán ahora de recaer en tales casos sobre los fondos de los Propios, y Arbitrios de los Pueblos; deberán precisamente observarse desde luego con la mayor exâctitud las advertencias siguientes.

XIV

Una vez en cada mes, y siempre que hubiere lluvias fuertes, deberá la Justicia de cada Pueblo reconocer los Caminos de su respectivo territorio ; y hallando alguna descompostura , piedra suelta , profundidades que hayan hecho las ruedas , ó otras desigualdades causadas por qualesquiera otros motivos ; providenciará , que inmediatamente se recompongan , para evitar de este modo mayores ruínas , y gastos , que se originan de la omision de estos pequeños reparos.

XV

Al tiempo de estos reconocimientos se cuidará tambien de asegurar las piedras movedizas , y de limpiar los Caminos , y Carreteras de inmundicias , ramas , y de otras qualesquiera cosas que embaracen , ó puedan embarazar el transito ; disponiendose asimismo , que las Pitas , Zarzas , Matorrales , y todo genero de ramage , que sirva de resguardo , ó de cerca á los Campos inmediatos , estén bien cortados , y de modo , que no estrechen el paso , ni los despojos , que caigan , puedan jamás ensuciar el Camino.

XVI

Deberá prohibirse baxo de graves penas que los dueños de las tierras hagan Paredes, Zanjás, ó Calzadas, levantando el terreno, ó cortando el Camino , para recoger, ó desviar las Aguas, ó para qualquiera otro fin; exceptuandose siempre de esta prohibición las Zanjás que los Propietarios executen sin tocar al Camino, para defender que en sus Campos entren Bestias, ó Carros.

XVII

Igualmente se ha de prohibir por las Justicias baxo las correspondientes penas, que los poseedores de terrenos confinantes al Camino saquen las tierras de su piso para la formacion, y calce de las camadas de sus Viñeros , ó para qualquiera otro intento que sea ; porque de estas excavaciones se siguen gravisimos perjuicios.

XVIII

A ningún Dueño , arrendador , ó poseedor de Heredades in-

me-

